

Mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento

Cuestionario a los Estados

Cuestionario para los Estados

Informe para el 51o período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y para el 77º período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (2022)

Contexto

II. Preguntas generales

1. Sírvase proporcionar información sobre el marco jurídico y reglamentario nacional, en particular sobre: 1.1. el reconocimiento legal de los derechos humanos al agua y al saneamiento; 1.2. el suministro de servicios e instalaciones de agua y saneamiento a las personas que viven en zonas rurales empobrecidas y a los pueblos indígenas; 1.3. el reconocimiento del estatus de los pueblos indígenas y sus derechos; 1.4. la regulación de los proveedores de servicios - ya sean privados o públicos, o incluso comunitarios- y otros actores para garantizar el respeto de los derechos humanos al agua y al saneamiento de los pueblos indígenas y de las personas que viven en zonas rurales empobrecidas.

En primera instancia debe destacarse que la República Argentina adopta una forma de estado federal, que se caracteriza por la descentralización del poder con relación al territorio. Esto significa que existen órganos locales (Provinciales) adicionales al órgano central (Nacional), que tienen cierto grado de autonomía respecto del poder central. Cada una de las 24 Provincias cuenta con sus propios poderes ejecutivos, legislativos y judiciales.

Las Provincias pueden delegar parte de su poder al poder central (Nacional) siendo, el poder nacional, de características excepcionales (por tener poderes delegados), y los de las provincias, poderes normales (poderes reservados). Esta situación está normada en los artículos 121 a 125 de la Constitución Nacional. La Constitución Nacional establece, en su Artículo N°121 que “Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.” Consecuentemente, cada Provincia posee sistemas institucionales y normativos propios para el aseguramiento, operación y control de las prestaciones de abastecimiento de agua, saneamiento e higiene. El poder Nacional, en ciertos casos, establece normas o criterios generales, a cumplirse (tales como el Código Alimentario Argentino, o los Presupuestos mínimos ambientales) pero las Provincias cuentan con cierta autonomía respecto a su adhesión o al establecimiento de normas de mayor exigencia en su territorio.

Respecto a la gestión de recursos hídricos, la Constitución Nacional enuncia, en su artículo 124, que “Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio” mientras que en su artículo 41 determina que “Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.”

En concordancia con lo anterior, cada provincia establece su propio sistema de prestadores de agua y saneamiento, así como sus instituciones, normativa y mecanismos de regulación y control. Se estima que en Argentina existen 1828 prestadores de agua y saneamiento en localidades urbanas, 23 de ellos son provinciales o regionales, de los cuales 19 son de gestión estatal atienden al 60% de la población del país, mientras que 4 son de gestión privada y corresponden al 10% de la población, el resto de los prestadores son municipales o cooperativas y atienden al 30% de la población.

El mayor prestador a nivel nacional es “Agua y Saneamientos Argentinos” (AySA), que en el año 2015 tenía un área de cobertura habitada por más de 10.000.000 de personas, que fue ampliada notablemente en los años 2016 y 2017. AySA también constituye un caso único en el país, ya que su área de cobertura atraviesa dos jurisdicciones: La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia homónima. Dadas sus particularidades, esta concesión se encuentra otorgada bajo el ámbito nacional, en el marco de lo reglado por la Ley 26.221, sustentada en un convenio tripartito entre las

mencionadas jurisdicciones y el poder nacional, que cuenta con mecanismos de regulación específicos.

Por todo lo antedicho, es posible encontrar diferencias significativas entre los sistemas, instituciones y normas que rigen el acceso a agua potable y saneamiento en cada una de las jurisdicciones.

Si bien no existen normas específicas que reconozcan los mencionados derechos humanos al agua y saneamiento, la Constitución Nacional establece en su Artículo 31 que “Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella [...]”, lo cual se ratifica en el artículo 75, cuando se menciona, al detallar las atribuciones del Congreso que “Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.”

Si bien no existe una ley nacional que reconozca específicamente el derecho humano al agua y al saneamiento, la jurisprudencia y la doctrina entienden que el derecho humano al agua ha sido receptado por nuestro ordenamiento jurídico en aplicación de Tratados Internacionales con jerarquía constitucional pero que sin embargo no existe una ley que de manera expresa incorpore el reconocimiento de tal derecho humano.

El artículo Art. 75- inciso 22 de la Constitución Nacional sobre Declaraciones, Convenciones, y Pactos complementarios de derechos y garantías, establece “(...) Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. (...)”

En el tema que nos ocupa, debemos remarcar la jerarquía constitucional del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) complementando en el plano regional por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y el Protocolo de San Salvador (PSS) que contienen referencias expresas al derecho humano al agua.

2. Sírvase proporcionar información sobre las políticas y los programas nacionales o locales dirigidos a mejorar el acceso al agua potable, el saneamiento y la higiene para los pueblos indígenas (incluidos los que viven en zonas urbanas y periurbanas) y las personas que viven en zonas rurales empobrecidas.

El Ministerio de Obras Públicas de la Nación, en virtud del Decreto N° 7/2019, tiene entre sus competencias entender en la elaboración y ejecución de la política hídrica nacional. Específicamente, entre sus objetivos se encuentra el de definir políticas públicas en materia de infraestructura que contribuyan al desarrollo y crecimiento económico a través de proyectos que mejoren el bienestar social y la calidad de vida de la ciudadanía, considerando las brechas sociales existentes y las características territoriales de nuestro país federal. En este sentido se prevé garantizar el acceso equitativo al agua, su gestión sostenible y el saneamiento para toda la población.

En este marco, la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica (SIyPH), a través de la Dirección Nacional de Agua Potable y Saneamiento (DNAPyS) es responsable de la definición de políticas de agua y saneamiento, las cuales pueden ser adoptadas por las provincias, así como de, supervisar su

cumplimiento y coordinar los planes y programas relativos a dicha política, a nivel internacional, nacional, interjurisdiccional, provincial y municipal, que correspondan a la jurisdicción. A su vez, es competencia de la SlyPH la proposición de un marco regulatorio relativo al manejo de los recursos hídricos y a la organización y fortalecimiento del sector de agua potable y saneamiento. Puntualmente, la DNAPyS ha elaborado programas de mediciones y diagnóstico que definen las prioridades de gestión y los ejes de intervención para el período 2020-2030, cuya finalidad será la de atender las problemáticas y necesidades en términos de cobertura, calidad y gestión de los servicios a alcanzar hacia el año 2030, en consonancia con las metas de universalización establecidas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

A partir del diagnóstico de vulnerabilidad sanitaria realizado por la DNAPYS, se establecieron dos principios ordenadores de la gestión: (i) priorizar la inversión en los sectores más vulnerables de la población con el fin de reducir la brecha de desigualdad en el acceso al agua y saneamiento y (ii) generar las condiciones para la articulación y cooperación entre los diferentes actores involucrados en el sector, tanto de nivel nacional, como provincial o municipal, para la implementación coordinada de acciones destinadas a garantizar el acceso al agua y el saneamiento como Derecho Humano.

Actualmente, las nuevas directrices fijadas por el Ministerio de Obras Públicas (MOP) y la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica (SIPH) han sumado al foco de atención a la ruralidad argentina, reconociéndola como un sector históricamente relegado sobre el cual se requiere intervención inmediata a nivel nacional.

Este enfoque traza en la lista de prioridades de la Dirección Nacional de Agua Potable y Saneamiento (DNAPYS) una nueva línea de estudio vinculado a mejorar el entendimiento de las dinámicas rurales y a definir las mejores medidas a aplicar en esos sectores.

Las comunidades dispersas presentan gran vulnerabilidad por su nivel de pobreza, y la dificultad de acceso por las vías de comunicación existentes. Para dotarlas con un acceso básico al agua segura y al saneamiento es necesario un gran esfuerzo de planificación y financiamiento por parte del Estado Nacional. Dentro del Plan Federal de Agua y Saneamiento realizado por la DNAPYS, uno de los aspectos en los cuales se busca hacer foco es en el mejoramiento de los servicios rurales. En dicho Plan Federal se encuentra también el Mapa de Vulnerabilidad, a través del cual se observa que aquellas zonas que presentan índices de mayor vulnerabilidad corresponden a las áreas rurales en el interior del país y en particular a las provincias del Noroeste y Noreste (NOA y NEA). Para esto, está en elaboración un Plan Nacional de Ruralidad en Agua y Saneamiento de alcance nacional para todas las poblaciones menores a 2000 habitantes.

Asimismo, se está llevando a cabo la iniciativa del Plan Argentina Hace para generar 20.000 nuevos puestos de trabajo en todas las provincias del país, a través de un programa de infraestructura de ejecución rápida con mano de obra local y una inversión de 8.500 millones de pesos. Promueve e impulsa la paridad de género, el desarrollo con inclusión social, la integración de jóvenes desocupadas y desocupados, la participación comunitaria y el mejoramiento de infraestructura de barrios y ciudades.

El Ministerio de Obras Públicas de la Nación administra, financia y realiza el seguimiento de los proyectos presentados por provincias y/o municipios, quienes realizan las obras. Cada jurisdicción convoca a trabajadoras y trabajadores locales y de la Economía Popular, PyMEs, Cooperativas de Trabajo, Cooperativas de Provisión de Obras y Servicios Públicos, radicadas en las zonas de ejecución de los proyectos. Las trabajadoras y los trabajadores son capacitados en instituciones, organismos del Estado y organizaciones de la sociedad civil.

Una de las áreas temáticas del proyecto es Agua y Saneamiento en donde se busca el acceso a los servicios básicos extendiendo la red de agua potable donde se implementa la Tarjeta Alimentar, en el marco del Plan Nacional Contra el Hambre. El objetivo principal de llegar con agua potable y

saneamiento a todas las viviendas, escuelas y los clubes de barrio, es mitigar el riesgo sanitario en localidades de alta vulnerabilidad social, generar fuentes de trabajo y promover la inclusión social.

3. En el contexto de la cooperación internacional para el desarrollo, sírvase proporcionar información sobre el papel y la responsabilidad de su Gobierno para mejorar y garantizar el acceso al agua y al saneamiento de los pueblos indígenas y de las personas que viven en zonas rurales empobrecidas.

A lo ya explicado en la respuesta a la pregunta 2 deben agregarse algunas de las obras que se están desarrollando actualmente en el sector rural. En tal sentido, el Ministerio de Obras Públicas, a través de la DNAPyS solicitó al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) la financiación del Proyecto “Agua Segura para Comunidades Indígenas de Salta”, incorporado al préstamo BID 2776/OC-AR, que será ejecutado a través de la Unidad Ejecutora Norte Grande (UEP).

El Proyecto contempla la provisión de agua segura para consumo humano a partir de la construcción de sistemas seguros de captación, filtrado y almacenamiento de agua de lluvia, destinados a comunidades rurales dispersas pertenecientes a pueblos originarios de los Departamentos de San Martín, Orán y Rivadavia.

El abordaje de la iniciativa se desarrolla a partir del trabajo colaborativo entre la DNAPyS y el INAI, que contaron con el asesoramiento de expertos de las siguientes instituciones: Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales (DiProSE) del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGAP), el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), la Secretaría de Agricultura Familia (SAF), la Comisión Regional del Río Bermejo (COREBE), y organizaciones de la sociedad civil con presencia en el territorio (Fundación Gran Chaco, Fundapaz, Ingeniería sin Fronteras), destacando la colaboración del Estado Provincial.

El Proyecto se enmarca dentro del Plan Federal de Agua Potable y Saneamiento, elaborado por la DNAPyS, perteneciente a la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica del Ministerio de Obras Públicas de Nación, que considera dentro de sus lineamientos principales atender las necesidades de las poblaciones más vulnerables, entre las cuales se destacan aquellas que habitan en zonas rurales dispersas del Norte Grande, y en particular las poblaciones indígenas de la región del chaco salteño que sufren graves problemas sanitarios y enfrentan situaciones de crisis hídricas de forma recurrente.

La selección de las comunidades beneficiarias se efectuó considerando su nivel de acceso a fuentes de agua segura y distancia a centros urbanos. A raíz de las consultas con las instituciones involucradas (INAI, CELS, OSCs) y con los propios Pueblos Originarios (caciques y otros representantes de las comunidades), el listado de comunidades a intervenir fue modificándose hasta la versión actual (agosto de 2021).

Luego de estas instancias participativas, el Proyecto quedó definido para beneficiar a 91 comunidades con 865 Sistemas de Captación y Almacenamiento de Agua de Lluvia (SCALLs).

Asimismo, la obra “Abastecimiento de Agua Potable a las Localidades de Wichi; El sauzal, Misión Nueva Pompeya y Fuerte Esperanza, Provincia de Chaco - Argentina”, licitada en 2014 y actualmente en ejecución, consiste en una obra de toma sobre el río Bermejo, Acueductos de agua cruda, dos plantas potabilizadoras (en Wichi y Misión Nueva Pompeya), Acueductos de agua tratada desde y obras complementarias. El presupuesto total de la obra es de USD 56.438.838.

La traza de acueductos ocupa una extensión lineal de 100 km aproximadamente y el caudal de producción total, entre ambas plantas, será de 603 m³/h.

El Proyecto se inserta en la zona como respuesta a la necesidad de suministrar agua potable, a las localidades de Wichi y El Sauzal, pertenecientes al municipio de El Sauzalito, a los municipios de Misión Nueva Pompeya y Fuerte Esperanza.

No obstante, la obra también contempló la asistencia a población dispersa pertenecientes a la comunidad indígena wichi, ubicados en el área de influencia de estas localidades, y a familias

criollas dispersa en el área rural próxima a Misión Nueva Pompeya. El presupuesto del ítem para la cobertura de la población dispersa fue de USD 2.932.626. Para ello se ha incorporado como solución integral al problema de abastecimiento de agua en el territorio, la construcción de sistemas de captación de agua (de lluvia) donde no existe la posibilidad de dar cobertura con la construcción del acueducto.

Para las familias dispersas en el área rural se contempló la provisión de materiales para la ejecución por autoconstrucción de sistemas de recolección de agua de lluvia, compuesto por techo recolector de chapa, canaleta y almacenamiento en aljibes.

La propuesta de la construcción de cisternas se basó en las siguientes consideraciones:

Que es un derecho básico universal el acceso al agua de calidad.

Que debido al grado de dispersión de la población rural, se necesita de una solución técnica y social que asegure a las familias el abastecimiento del agua.

Que el acceso al agua tiene que ser una solución colectiva asumida por las comunidades, por lo cual la designación de los beneficiarios debe surgir de un análisis comunitario de las prioridades.

4. Sírvase proporcionar información sobre el marco de rendición de responsabilidades relacionado con el sector del agua y el saneamiento.

Una de las principales medidas en materia de gobernanza y rendición de cuentas puede verse a través de la Decisión Administrativa 85/2018 de la Jefatura de Gabinete de Ministros que adopta los **Lineamientos de Buen Gobierno para Empresas de Participación Estatal Mayoritaria de Argentina**. A través de tales Lineamientos el Estado Nacional pretende fijar sus expectativas con relación a cómo espera que sus empresas se organicen y gestionen en materia de gobernanza siguiendo los lineamientos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

En ese sentido, por ejemplo, la concesionaria Agua y Saneamientos S.A (AySA) a través de Acta de Directorio N° 229 del 2019 aprueba la Actualización del Código de Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo y del Código de Buenas Prácticas de Integridad conforme las Directrices de la OCDE para el Gobierno Corporativo de la Empresas Estatales.

La Ley 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

El Decreto 1172/2003 **Acceso a la Información Pública** asimismo aprueba los Reglamentos Generales de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional, para la Publicidad de la Gestión de Intereses en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, para la Elaboración Participativa de Normas, del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional y de Reuniones Abiertas de los Entes Reguladores de los Servicios Públicos, Formularios de inscripciones, registro y presentación de opiniones y propuestas. Establece el acceso libre y gratuito vía Internet a la edición diaria del Boletín Oficial de la República Argentina.

A través del plan **Contratar** se publican en internet todas las licitaciones del Poder Ejecutivo Nacional.

Las normas básicas que regulan la materia de contrataciones públicas son el Decreto Delegado N° 1023/2001 (Régimen de Contrataciones del Estado Nacional) y el Decreto N° 436/2000 (Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional). Existen asimismo otras normas vinculadas con el tema, entre las que se pueden destacar: Ley N° 13.064 (Obra Pública); Ley N° 24.156 (Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional); Ley N° 25.188 (Ética en la Función Pública); Ley N° 25.551 (Compre Trabajo Argentino); Decreto N° 1818/2006 (Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas); Decreto N° 1545/1994 (Creación de la Oficina Nacional de Contrataciones. Misiones y

Funciones); Resolución SIGEN N° 79/2005 (Sistema de Precios Testigo); Convención Interamericana Contra la Corrupción (aprobada por Ley N° 24.759), en su artículo 5 inc. 3 (aplicabilidad de medidas preventivas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren publicidad, equidad y eficiencia); Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (aprobada por Ley N° 26.097), en su artículo art. 9 (establece los valores mínimos que cada Estado parte deberá considerar a la hora de establecer los sistemas de contratación pública basados en la transparencia, competencia y criterios objetivos para la adopción eficaz de decisiones).

El régimen de contrataciones públicas es de aplicación obligatoria a los procedimientos de contratación en los que sean parte las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y sus modificaciones. En ese sentido, el Sistema de Contrataciones de la Administración Pública Nacional se aplica a la administración central, organismos descentralizados, universidades nacionales y en las Fuerzas Armadas y de Seguridad. Su ámbito de aplicación no alcanza, en cambio, a provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, ni a otros organismos que cuentan con un régimen específico, como el PAMI y la AFIP. También se encuentran excluidos empresas y sociedades del Estado, fondos fiduciarios con participación estatal entidades financieras del sector público nacional, tales como Banco Nación, Banco Hipotecario y Banco Central y entidades multilaterales de crédito como el BID y el Banco Mundial.

Las entidades no comprendidas, sin embargo, pueden voluntariamente aplicar el sistema y participar de su operatoria.

Se debe determinar el tipo de procedimiento de selección del proveedor que se va a utilizar, junto con su respectiva clase y modalidad de corresponder, conforme el tipo de contratación que se quiera efectuar, de acuerdo con las definiciones establecidas por la norma marco en cada caso. No obstante, lo señalado precedentemente, para definir qué procedimiento de selección del proveedor resulta más adecuado y conveniente a los intereses públicos, se deberán evaluar las siguientes circunstancias: a. Cumplir con los objetivos de economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos. b. Las características de los bienes o servicios a contratar. c. El monto estimado del contrato. d. Las condiciones de comercialización y configuración del mercado. e. Las razones de urgencia o emergencia. Para la elección del procedimiento de selección según el monto estimado del contrato, se considerará el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas y se aplicará la siguiente escala: - Licitación o Concurso Público: más de trescientos mil pesos (\$ 300.000.-) – Licitación o Concurso Privado: más de setenta y cinco mil pesos (\$ 75.000.-) y hasta trescientos mil pesos (\$ 300.000.-) - Contratación Directa: hasta setenta y cinco mil pesos (\$ 75.000.-) - Trámite Simplificado: hasta diez mil pesos (\$ 10.000.-).

Si bien la regla general debe ser la Licitación Pública, además de las variables mencionadas basadas en los montos del contrato, la normativa prevé excepciones a dicha regla en casos tales como urgencia, exclusividad, obras artísticas y científicas, contrataciones entre organismos o con universidades, o para reparación de equipos (ver Decreto N° 1023/2001).

En particular, en materia de contratación de la obra pública, existe un Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública (<https://contratar.gob.ar/>), en donde se realiza la gestión de los procesos de contratación y ejecución de la obra pública. Dicho sistema, aumenta la transparencia y eficiencia en la gestión de las obras públicas, es una herramienta de rendición de cuentas a la ciudadanía, permite la mayor competitividad entre constructores y permite la difusión y acceso a las licitaciones públicas. Asimismo, por la Disposición 22/2019, se aprueba el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para las contrataciones de obras públicas.

También, se aprobó la Ley 27.275, cuyo objeto es garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

5. En el caso de que los pueblos indígenas y las personas que viven en zonas rurales empobrecidas no tengan un acceso al agua y al saneamiento que cumpla con el contenido normativo de los derechos humanos al agua y al saneamiento, a saber, la disponibilidad, la accesibilidad, la asequibilidad, la seguridad, la calidad, la aceptabilidad, la privacidad y la dignidad*: 5.1. Sírvase proporcionar información sobre las razones y las causas fundamentales que impiden el pleno disfrute de los derechos humanos al agua y al saneamiento; 5.2. Sírvase proporcionar información sobre los retos a los que se enfrenta el Gobierno para garantizar los derechos humanos al agua y al saneamiento; y 5.3. Sírvase proporcionar información sobre cualquier medida que su Gobierno tenga previsto adoptar en respuesta a los desafíos que enfrentan los pueblos indígenas y las personas que viven en zonas rurales empobrecidas en el acceso al agua y al saneamiento y el pleno disfrute de los derechos humanos al agua y al saneamiento.

Según los datos emanados del Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda del año 2010, el 64% de la población rural habita en zonas rurales dispersa, mientras que el 36% restante se encuentra de forma agrupada. En el caso de las 10 provincias del Norte Grande, la población dispersa alcanza al 13% del total, esto es alrededor de 1.2 millones de personas.

El porcentaje de cobertura de acceso a agua y saneamiento seguros en el caso de las poblaciones rurales dispersas se encuentra muy por debajo del promedio nacional. Más de un 15% de las personas que residen en estas áreas debe acarrear el agua desde fuera del terreno de la vivienda, problemática que afecta especialmente a las mujeres. En términos de acceso, un 20 % utiliza un pozo no seguro para abastecerse de agua y un 11% recolecta agua de ríos, acequias o junta agua de lluvia. (DNAPyS, 2020). En relación al saneamiento la situación es aún más grave, ya que un 18% utiliza hoyos, excavaciones en la tierra o defecación al aire libre. Estos datos reflejan una situación de especial vulnerabilidad en dichas áreas que tiene consecuencias directas en la salud de la población y en la reproducción de desigualdades sociales y de género (DNAPyS, 2020).

A las dificultades de acceder a agua y saneamiento seguros y sus consecuencias sobre la salud de la población, se suma otro conjunto de desigualdades que sufren las personas que habitan las zonas rurales aisladas de nuestro país, en especial en las provincias del Norte Grande. Es por ello que se encuentra en elaboración un ***Programa de Acceso a Agua, Saneamiento E Higiene en Zonas Dispersas*** del MOP prevé la implementación de acciones tendientes a atender esta realidad, reducir las brechas de acceso existentes y propiciar la igualdad de oportunidades.

Por otra parte, desde la Dirección Nacional de Transparencia (DNT), dependiente de la Secretaría de Gestión Administrativa, se impulsó el Programa de Monitoreo y Evaluación (PMyE), el cual articula políticas con diversos organismos intervinientes en la temática mediante la "Mesa del Agua". En ese marco, se coordinan acciones en relación con el déficit de acceso al agua y saneamiento, encontrándose entre otras, la relacionada con la formación de un índice de cálculo de brechas de inversión, instrumento que permitió identificar regiones del país con mayor vulnerabilidad que requieren inversiones puntuales adicionales. Al mismo tiempo, la DNT – a través del PMyE- impulsa la redefinición en las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 2030 frente al Consejo Nacional de Coordinación en Políticas Sociales, siendo el Ministerio de Obras Públicas el responsable de rendir el seguimiento de las metas 6.1 y 6.2 de los ODS.

Como se dijo anteriormente, las nuevas directrices fijadas por el Ministerio de Obras Públicas (MOP) y la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica (SIPH) han sumado al foco de atención a la ruralidad argentina, reconociéndola como un sector históricamente relegado sobre el cual se requiere intervención inmediata a nivel nacional.

Este enfoque traza en la lista de prioridades de la Dirección Nacional de Agua Potable y Saneamiento (DNAPYS) una nueva línea de estudio vinculada a mejorar el entendimiento de las dinámicas rurales y a definir las mejores medidas a aplicar en esos sectores.

Las comunidades dispersas presentan gran vulnerabilidad por su nivel de pobreza, y la dificultad de acceso por las vías de comunicación existentes. Para dotarlas con un acceso básico al agua segura y al saneamiento es necesario un gran esfuerzo de planificación y financiamiento por parte del Estado Nacional. Dentro del Plan Federal de Agua y Saneamiento realizado por la DNAPYS en el mes de febrero del corriente año, uno de los aspectos en los cuales se busca hacer foco es en el mejoramiento de los servicios rurales. En dicho Plan Federal se encuentra también el Mapa de Vulnerabilidad, a través del cual se observa que aquellas zonas que presentan índices de mayor vulnerabilidad corresponden a las áreas rurales en el interior del país y en particular a las provincias del Noroeste y Noreste (NOA y NEA). Para esto, está en elaboración un Plan Nacional de Ruralidad en Agua y Saneamiento de alcance nacional para todas las poblaciones menores a 2000 habitantes.

6. ¿De qué manera ha garantizado su Gobierno una 2 y que asegure el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas y de las personas que viven en zonas rurales empobrecidas en relación a las decisiones, políticas y proyectos que afectan a sus derechos humanos al agua potable y al saneamiento?

La Constitución Nacional, a través de su artículo 75 reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas y asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. A su vez, mediante la Ley N° 24.071 Argentina ratificó el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Dicho convenio establece el deber estatal de “consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”.

Dichas consultas deben realizarse conforme a los principios de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas. El proceso consiste en un conjunto de etapas consecutivas o secuenciales, en el que se desarrolla el diálogo intercultural entre el Estado y los Pueblos Indígenas y sus Comunidades.

El proceso de toma de decisiones de los referidos pueblos indígenas y sus comunidades es de carácter asambleario. Es decir, conforme al derecho que le asiste al derecho autogobierno como pueblos originarios, es el espacio donde los sujetos de derecho colectivo se informan, debaten, reflexionan y evalúan acerca medidas, acciones y/o propuestas que los afectan. El citado proceso, se caracteriza por que se rigen conforme a principios y pautas culturales propias como pueblos y comunidades preexistentes.

La finalidad es establecer un diálogo que tenga como pilar el reconocimiento de la existencia de la diversidad cultural, y que tenga como miras el establecimiento de la “palabra en primera persona” de las autoridades tradicionales a través de las instituciones representativas de los pueblos y/o comunidades interesadas.

A modo de ejemplo puede destacarse que en el marco del proyecto de construcción de 865 sistemas familiares de captación, filtrado y almacenamiento de agua de lluvia (cisternas) en comunidades indígenas de la provincia de Salta, llevado a cabo por el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, se realizó proceso de consulta previa, libre e informada cuyos beneficiarios son comunidades rurales dispersas pertenecientes a pueblos Wichí, Iogys y Chorote de los Departamentos de San Martín, Orán y Rivadavia.

A raíz de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de febrero de 2020, en el marco del Caso “Comunidades indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina” respecto a la titularidad de los denominados “ex lotes 55 y 14” de la región norte del Departamento de Rivadavia, se dividió el proceso de consulta en dos, por un lado las comunidades que se encuentran dentro del territorio alcanzado por la sentencia, y,

por el otro, las comunidades que se encuentran en las zona sur de Rivadavia Banda Norte, en Rivadavia Banda Sur y en los Departamentos de Orán y San Martín.

En cumplimiento de la sentencia, la Dirección Nacional de Agua potable y Saneamiento (DNAPyS), a cargo del proyecto, realizó las consultas pertinentes a la Asociación Lhaka Honhat, a través de su representante legal ante el Estado Nacional, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) con relación a los 400 sistemas familiares de captación, filtrado y almacenamiento de agua de lluvia que fueron asignados a comunidades ubicadas en dichos lotes.

El proceso de consulta a la Asociación Lhaka Honhat se realizó en los términos definidos por la Asociación y por la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La DNAPyS primeramente entregó un documento informativo sobre el proyecto y la ubicación propuesta para las cisternas. Luego de ello, el CELS, en el rol de representantes legales de Lhaka Honhat y en atención a la dificultad de conexión a internet para los dirigentes de la asociación, participó en numerosas reuniones con la DNAPyS en las cuales se realizaron intercambios sobre las características del proyecto.

En el caso de las 465 cisternas asignadas a comunidades que se encuentran ubicadas fuera del área alcanzada por la sentencia de la CIDH, el proceso de consulta se realizó con la coordinación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y siguiendo las pautas establecidas por el Convenio N° 169 de la OIT, pero con las limitaciones relacionadas con el contexto de pandemia y la vigencia del Decreto 875/2020 y concordantes, que estableció el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” como medida de prevención frente al Covid-19.

A través de los agentes territoriales del INAI se realizaron reuniones preparatorias de la consulta, así como comunicaciones telefónicas para responder inquietudes de los representantes e intercambiar información sobre el proyecto. Para ello, el Ministerio de Obras Públicas facilitó un resumen del mismo con gráficos explicativos sobre las características de los sistemas y fotos de ejemplo de otras cisternas en otros países. Una vez realizado ese intercambio preparatorio, se convocó formalmente a la consulta.

Se realizó un proceso de consulta por cada uno de los pueblos beneficiados con el proyecto: Iogys, Chorote y Wichí. En tal sentido, el INAI preparó tres documentos denominados ***Plan de Abordaje Consulta Previa Libre e Informada*** para cada uno de los pueblos originarios (Iogys, Chorote, Wichí) donde constan las responsabilidades de cada parte, las comunidades involucradas e información referida a los representantes locales.

Para garantizar la implementación de la consulta en el marco de las medidas de distanciamiento decretadas por el Estado Nacional, se decidió implementar un proceso de consulta semi-presencial. Los encuentros presenciales contaron con asistencia de representantes indígenas y de agentes territoriales del INAI, y se desarrollaron en sitios accesibles para líderes comunitarios, atendiendo a las condiciones de ventilación y distanciamiento seguros para los participantes. Simultáneamente, técnicos y autoridades del INAI y DNAPyS, residentes en Buenos Aires y otras locaciones, estuvieron presentes en estos encuentros a través de la plataforma Zoom.

El INAI dispuso la participación de un observador especializado en procesos de consulta y en una persona encargada de realizar las relatorías de los encuentros.

II. Preguntas específicas sobre los pueblos indígenas

Respuesta General a las Preguntas 9 a 13

Como se explicó anteriormente, se encuentra proceso de puesta en marcha, en el ámbito del MOP, el ***Programa de Acceso a Agua, Saneamiento e Higiene en Zonas Rurales Dispersas***.

A través del mismo se busca garantizar el acceso al agua, saneamiento e higiene a las familias que habitan en zonas rurales dispersas, desarrollando una estrategia de articulación con los gobiernos provinciales y municipales y las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Para ello se programa realizar relevamientos in situ de las áreas seleccionadas para proyectos en el marco del Programa de las condiciones de acceso al agua, el saneamiento y la higiene de la población rural dispersa, incluyendo aspectos sociales, culturales y de género, así como del estado de la infraestructura utilizadas, procesando la información a través de la Base de Información Nacional de Agua y Saneamiento (BINAS), de la Dirección Nacional de Agua y Saneamiento (DNAPyS).

En este marco, de implementarán proyectos de construcción de sistemas de gestión familiar o comunitaria de acceso al agua y al saneamiento seguros. Se busca fortalecer las capacidades de gestión del agua, el saneamiento y la higiene de las comunidades destinatarias a través de talleres de capacitación y la generación de espacios de participación comunitaria, que permitan la sostenibilidad de estas soluciones en poblaciones vulnerables y fomentar experiencias de articulación entre los diferentes niveles de gobierno, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades locales para multiplicar los proyectos de acceso a agua y saneamiento seguros en comunidades rurales dispersas.

Las acciones incluidas en ese programa estarán dirigidas a las comunidades rurales dispersas del país que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, con especial foco en aquellas que se encuentran en la región del Norte Grande, que incluye a las provincias de Catamarca, Corrientes, Chaco, Formosa, Jujuy, La Rioja, Misiones, Tucumán, Salta y Santiago del Estero.

Ante la ausencia de un registro nacional o provincial de las formas de acceso a agua y saneamiento en las zonas rurales dispersas, la única fuente de datos existente para conocer el nivel y calidad de acceso a dichos servicios es el Censo Nacional de Población Hogares y Vivienda, el cual se realiza cada 10 años. Sin embargo, incluso esa fuente de datos no es suficientemente precisa a la hora de medir el acceso real de las comunidades rurales a los mismos .

En correspondencia a la situación descrita a lo largo de esta serie de aportes también cabe destacar que la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, en colaboración con la Secretaría de Coordinación Militar en Emergencias del Ministerio de Defensa, se encuentra elaborando un Plan de Contingencia para garantizar la provisión de agua segura en poblaciones rurales dispersas de la Provincia de Salta. Esta iniciativa tiene como objetivo fortalecer la operación de distribución de agua que actualmente lleva a cabo el Ejército Argentino, en respuesta a la situación de Emergencia Sociosanitaria en que se encuentran los departamentos de General José de San Martín, Orán y Rivadavia, declarada el 29 de enero de 2020 mediante Ley Provincial N° 8.185.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica ha resuelto adquirir a través del Programa de Saneamiento Sostenible que el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento ejecuta a través de UNOPS (Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos) los bienes que a continuación se describen.

3 Plantas Potabilizadoras de Agua. Sistemas integrales de tratamiento de agua, para una capacidad de producción de 3.000 lts/h de agua por osmosis Inversa cada una; configurados sobre acoplados arrastrables por vehículo motor; grupo generador incorporado 32 kva. Los mismos estarán diseñados para operar con corriente eléctrica alterna de red pública, monofásica 220V 50 Hz.

6 Acoplados con tanque plástico reforzado con fibra de vidrio (P.R.F.V.) de 10.000 litros para transporte y provisión de agua apta consumo. Los mismos se encontrarán montados sobre chasis para su transporte.

4 Camiones cisterna. 0 km; cabina simple 6x4; con cisterna de 10.000 litros construidos en chapa de acero SAE 1010 apto transporte de agua para consumo.

1 Vehículo utilitario 4x4. Doble Cabina, 0km, tracción 4x4, turbodiésel.

- **2000 Bidones plásticos reforzados de 20 litros.** Material: PEAD apto para agua. Tapa rosca para cierre hermético.
- **2000 Jarras de mesa para consumo de agua.** Capacidad: 2 litros (con tapa).
- **1000 Tanques de polietileno de 1.100 litros.**

Asimismo, se realizan mensualmente reuniones de articulación interministerial en el denominado Centro Operativo del Estado Nacional para la Distribución y Acceso al Agua Segura; a fin de coordinar acciones en el territorio afectado por la Emergencia Sociosanitaria y el fallo de la CIDH.

Participan del espacio de discusión y toma de decisiones autoridades de este Ministerio de Obras Públicas así como del Ministerio de Defensa , Desarrollo Social, Justicia, Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación.

Es en el ámbito de este espacio que se están definiendo aspectos relacionados al empleo y distribución de los bienes adquiridos -o próximos a adquirir- a través del Programa de Saneamiento Sostenible, teniendo como principal objetivo fortalecer la operación de distribución de agua que actualmente realiza el Ejército Argentino bajo los lineamientos de la Secretaría de Coordinación Militar en Emergencias.

Todas esas actividades se enmarcan en la denominada Operación Fotherigham, que realiza el Ejército Argentino en los departamentos de José de San Martín y Rivadavia, de la Provincia de Salta.

La operación emplea tres bases operativas. En cada una de ellas existe un campamento militar donde se extrae agua cruda de perforaciones profundas. A continuación, el agua es tratada en plantas potabilizadoras móviles y, finalmente, es distribuida a las familias mediante el empleo de camiones para transporte de carga general, que han sido adaptados para trasladar agua mediante la instalación de tanques de polietileno de 10.000 litros. La totalidad de la operación de producción, potabilización y distribución es realizada por personal del Ejército Argentino.